



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARÍA DEL ROSARIO VANEGAS DÍAZ
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00203-00.

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante a través de la cual pide se deje sin efecto el mandamiento de pago librado a través de auto de fecha 15 de septiembre de 2021, como quiera que el presente proceso fue repartido al Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, para su conocimiento según se advierte del acta de reparto allegada al expediente, el despacho niega dicha solicitud como quiera que una vez librado el mandamiento de pago o admitida la demanda queda establecida la competencia en principio y no puede el juez de oficio variarla o modificarla, lo anterior en virtud del principio de la perpetuatio jurisdictionis, salvo las excepciones legales.

Si bien es cierto que se incurrió en un error involuntario dentro del proceso, el cual no se puede dejar sin efecto, debido a que esta figura jurisprudencial se aplica cuando no existen otras herramientas para corregir los yerros en que se haya incurrido, pero ese no es el caso que nos ocupa porque contra esa decisión procede el recurso de reposición con la finalidad de que se rechace la demanda, también se puede pedir la falta de competencia factor – cuantía, asimismo es constitutivo de causal de nulidad procesal por la parte contraria, y el retiro voluntario de la demanda por la parte actora, circunstancias que impiden al juez aplicar la figura jurídica requerida cuando existen otros mecanismos legales que la partes pueden utilizar en pro de su saneamiento.

Razón por la cual el juzgado,

Resuelve:

Primero: Negar dejar sin efecto el auto de 15 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.
C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156676b7093c1bfb78098c47520297c8d0e9b10364971f58523579d9e61c13c3**
Documento generado en 29/09/2021 02:27:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>